

RES.732/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001070, Ent. N° 822/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca ("MGAP"), relacionadas con el convenio a suscribir con la Administración Nacional de Correos ("ANC");

RESULTANDO: 1) que con fecha 02/05/2006, el MGAP y la ANC suscribieron un convenio marco para aunar esfuerzos, en el cual la ANC se comprometió a prestar al MGAP los servicios postales tradicionales, logísticos y productos postales en general que se consideren necesarios para el desarrollo de su actividad;

2) que en ese marco, se suscribió en 2006 un convenio específico para el desarrollo de servicios postales asociados a la implementación del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), el que fue actualizado en 2011 y 2016; pero en función de la conflictividad laboral que atravesó la ANC desde diciembre 2018, el servicio se vio afectado;

3) que, en esta oportunidad, se remite proyecto de convenio que tiene por objeto actualizar los compromisos suscritos en los años 2011 y 2016, considerando los nuevos avances y requerimientos de la producción pecuaria y el sistema de trazabilidad individual, así como para salvaguardar al MGAP de situaciones análogas a la sucedida en el año 2018 y parte del 2019;

4) que, en ese sentido, el MGAP se obliga a:
(i) realizar la entrega de hasta 2 millones de pares de identificadores visuales y electrónicos anualmente, a nivel nacional, utilizando los servicios de

distribución de la ANC; (ii) proveer caravanas y formularios D1 “Registro de Animales” a la ANC; (iii) brindar soporte y contribuir en la capacitación de personal involucrado en el cometido del presente convenio; (iv) suministrar a la ANC detalle de los pedidos de caravanas realizados por los productores al MGAP;

5) que, por su parte, la ANC se compromete a: (i) dar prioridad en el cumplimiento de los servicios descritos en el Anexo Operativo del convenio en la forma y plazos allí establecidos; (ii) armar el pedido en Planta Logística, impresión del formulario D1 u Hoja de Campo; (iii) entregar el pedido en los locales de la ANC; (iv) recibir, verificar, centralizar y enviar al Sistema Nacional de Información Ganadera de formularios D1; (v) actualizar anual de los funcionarios de ANC con funcionarios de SNIG/SIRA y reuniones para seguimiento de la operativa; (vi) poner a disposición del MGAP sus recursos y líneas de servicios para solucionar necesidades tendientes a lograr el objeto de este convenio;

6) que, asimismo, ambas instituciones se comprometen a fortalecer relaciones comerciales y promover instancias de intercambio de información;

7) que los precios a abonar por el MGAP se establecen en función del Servicio prestado; de esta manera, el servicio identificado como “Paquete Prioritario” tendrá un precio de \$3.42 y el de Recepción de Formularios D1 tendrá un precio de \$9, concediéndose una bonificación financiera del 10% de descuento sobre lo facturado cuando la factura sea abonada dentro de los 20 días corridos de recibida y no existan saldos impagos al día de la emisión;

8) que, los servicios por ANC serán facturados y abonados mensualmente, en pesos uruguayos;

9) que, el plazo del convenio se establece en dos años contados desde su vigencia, prorrogándose automáticamente por períodos de un año salvo preaviso en contrario de cualquiera de las partes,

comunicada de forma fehaciente con una antelación mínima de 60 días antes de la finalización del plazo original o cualquiera de sus prórrogas;

10) que se aporta Anexo Operativo del que surge la descripción de los servicios a prestar por ANC al MGAP;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 2 de la Ley N° 17.997 del 02/08/2006 establece que corresponde al Poder Ejecutivo a propuesta del MGAP la implementación de la trazabilidad del ganado bovino y otras especies animales, y según el artículo 14 de la misma ley, compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la operación, ejecución, administración y control del Sistema de Información y Registro Animal que supone la trazabilidad individual, así como la compra, venta y distribución de insumos y equipamientos necesarios para la operación de dicho sistema;

2) que el artículo 2 del Decreto N° 300/2019 de 09/10/2019 pone a cargo del MGAP *“la operación, ejecución, administración y control del sistema que demanda la trazabilidad individual en las cadenas agroindustriales y el sistema registral de los actores involucrados en dichas cadenas”*;

3) que el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996 creó la Administración Nacional de Correos como un servicio descentralizado que tiene como cometido principal la prestación del servicio postal, admisión, procesamiento, transporte y distribución, en todas o cualesquiera de sus etapas de envíos de correspondencia y demás envíos postales, sin perjuicio de otros productos postales;

4) que, en consecuencia, el convenio a suscribir encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada por la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Administración Nacional de Correos;
- 2)** Suscrito el convenio, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención de los gastos que del mismo deriven, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que las condiciones de la contratación concuerden con las sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16/6/2010);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y
- 4)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

CLC